

que continúe la conducción, como con un dueño. Segun  
 a por el caso de que en un caso siendo requerido el Ayuntamiento  
 mismo por dicho Virrey u otro Comisionado legitimamente  
 habido, se haria en pago de conduccion al parage que  
 se señalare: acordaron se denegaran por ahora dos canchales  
 de trigo, y se trasladara al Real Puerto de esta Villa  
 las formalidades prevenidas por la N.ª Inocencia  
 como si se hicieran por un dueño a su caudal, y lo  
 firmaron; acordando igualmente se haga lo mismo  
 como de por sí, a los Camareros que han condeado el trigo  
 por la venta propia del que se necesita para el pago  
 de dicho puerto, de que yo el Sr. D. J. de S.ª

Torrealba  
 Valcarlos  
 Lopez  
 Flores  
 Suarez  
 Penuera  
 Buanero  
 Sufrevente  
 Juan de Herrera  
 de Noble

En la Villa de Caracaca a veinte y seis de Abril  
 de mil ochocientos y diez; se firmo el Consejo Juicio  
 y Reg.º de esta a saber los señores Juan Torrealba  
 del Puerto Reg.º de D.º de Valcarlos y Reg.º de la N.ª Inocencia  
 de la misma por D.º de S.ª y de S.ª que  
 abase firmaron y se procedio a acordarlo segun  
 se hizo por el Virrey en los partes de gran  
 y de S.ª que se van a conducir a la Villa de Caracaca  
 por el camino franco segun se habia acordado